

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EXTIENDE EL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO Y EL SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA FORMA QUE INDICA (BOLETÍN N° 15864-13).

Santiago, 09 de mayo de 2023

N° 051-371/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

1) Para agregar un artículo 29, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 29.- Modifíquese el artículo 6 de la ley N° 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase final: "En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.".



b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"La Tesorería General de la República, en representación del Fisco, estará facultada para realizar, por sí o a través de terceros, las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el reintegro del préstamo que haya sido otorgado de acuerdo a la ley. Estas acciones se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto."."

2) Para agregar un artículo 30, nuevo, en el siguiente sentido:

"Artículo 30.- Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 21.323 que Establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase final: "En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:



"La Tesorería General de la República, en representación del Fisco, estará facultada para realizar, por sí o a través de terceros, las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el reintegro del préstamo que haya sido otorgado de acuerdo a la ley. Estas acciones se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto."."



Dios guarde a V.E.,



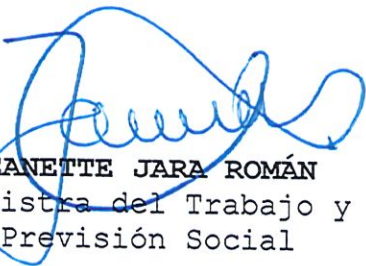
GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



JEANETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social



Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica.

Boletín N°15.864-13

I. Antecedentes

Mediante el presente informe financiero, se informa el efecto fiscal de las indicaciones (N° 051-371) y se consolidan además las estimaciones informadas en los informes financieros N°72 y 85 de 2023.

- a. Se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de los tramos de la asignación familiar y maternal, a contar del 1 de mayo de 2023, del siguiente tenor:
 - i. se eleva a \$440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.
 - ii. se eleva a \$328.230 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
 - iii. se eleva a \$283.619 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.
 - iv. se elevan en 20% los tramos vigentes para la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.
- b. Asimismo, se plantea la siguiente trayectoria de aumentos de ingreso mínimo mensual, y se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:
 - i. el 1 de septiembre de 2023 se eleva a \$460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.
 - ii. el 1 de julio de 2024 se eleva a \$500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

- iii. el 1 de enero de 2025 se eleva el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en lo que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el 01 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.
- c. Adicionalmente se señala que, en caso de que la inflación acumulada en 12 meses a diciembre de 2023 supere el 6%, se elevará a \$470.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, a contar del 1 de enero de 2024. Asimismo, los montos descritos en los literales a.ii, a.iii y a.iv se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha, en caso de cumplirse la condición descrita.
- d. Por otra parte, se ajusta el 'Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado' (IMG), de la ley N° 21.218, para cubrir a trabajadores con ingresos mensuales de hasta \$500.000, y se extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2024.
- e. Se establece un nuevo subsidio temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), el que cuenta con los siguientes elementos principales:
 - i. Este subsidio tendrá una vigencia hasta abril de 2025.
 - ii. Los beneficiarios del subsidio corresponden a las personas naturales o jurídicas que hayan informado inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y que tengan ingresos anuales por ventas y servicios del giro iguales o inferiores a 100.000 UF.
 - iii. El beneficio consiste en un monto por trabajador, otorgado en virtud de la cantidad de trabajadores que perciban el ingreso mínimo. Para dicho cálculo, se considera el mes entre enero y abril de 2023 que implique un número más alto de causantes del beneficio. El monto por trabajador varía de acuerdo al mes en que se devenga, el tamaño de la empresa y su condición de beneficiario de la ley N°21.456. Además, dicho valor considerará un factor de ajuste por cambios en el total de empleados de la empresa.

Tabla 1. Valor subsidio por Trabajador Causante según tamaño de empresa
(\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Mayo - Agosto 2023 (no beneficiarios ley N°21.456)	35.000	19.000	4.500
Mayo - Agosto 2023 (beneficiarios ley N°21.456)	45.000	29.000	14.500
Septiembre - Diciembre 2023	50.500	32.500	17.500
Enero - Junio de 2024	31.000	20.000	9.500
Julio - Diciembre de 2024	36.500	23.500	12.500
Enero 2025	49.000	31.500	17.500
Febrero 2025	42.000	27.000	15.000
Marzo 2025	25.000	16.000	10.000
Abril 2025	7.000	4.500	2.500

- iv. Se establecen condiciones económicas desfavorables en que los montos descritos anteriormente se incrementan.

Tabla 2. Valor subsidio por Trabajador Causante en condiciones económicas especiales según tamaño de empresa
(\$ corrientes)

Periodo	Micro	Pequeña	Mediana
Enero - Junio de 2024	32.000	20.500	12.500
Julio - Diciembre de 2024	57.500	37.000	20.000
Enero 2025	82.500	53.000	30.000
Febrero 2025	70.000	45.000	25.000
Marzo 2025	42.000	27.000	15.000
Abril 2025	12.500	8.000	5.000

- v. Excepcionalmente, las empresas que se creen con posterioridad a marzo de 2023, podrán ser beneficiarias de subsidio en caso de cumplir con los requisitos de acceso y cuando enfrenten un alza del salario mínimo, y los montos a percibir serán los indicados en las tablas anteriores, según corresponda.
- vi. El subsidio deberá ser solicitado una única vez ante el SII, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de acceso, tras lo cual informará al Servicio de Tesorerías para que proceda su pago.
- f. Se extiende la vigencia de la disminución transitoria de la tasa de impuesto de primera categoría para las empresas del Régimen Pro Pyme, del 25% al 10%, para el ejercicio 2023.
- g. Se amplía el plazo para que micro, pequeñas y medianas empresas puedan

postular a convenios de pago de deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022, desde el 30 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

- h. Se elimina el requisito del pago de las cuotas adeudadas de préstamos otorgados a través de las leyes N° 21.256 y N° 21.323 para efectos de obtener el permiso de circulación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

- a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal, de acuerdo con los valores detallados anteriormente, aumentando la población que recibe este beneficio como el Bolsillo Familiar Electrónico.
- d. Se incrementa el polinomio de reajustabilidad de precios, que regula el incremento del precio de los servicios de alimentación licitados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el Programa de Alimentación Párvulos.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2023 implicará el siguiente efecto fiscal estimado para los años 2023, 2024 y 2025:

Tabla 3. Efecto fiscal del incremento al Ingreso Mínimo mensual
(millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025/ ¹
Tramos Asignación Familiar	33.162	57.699	58.844	58.844
Asignación por Muerte	6.771	11.360	11.912	13.978
Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	338	862	923	1.166
Bolsillo Familiar Electrónico	16.498	16.498	16.498	16.498
Programas de Alimentación JUNAEB	62.558	39.099	39.099	
Total	119.328	125.518	127.277	90.486

/1 Considera una inflación de 3% anual

Escenario 2024a no considera que se cumple la condición de inflación para aumentar el IMM a \$470.000, en cambio 2024b sí lo considera.

II.2 Ajustes al Ingreso Mínimo Garantizado

Se hace presente que el incremento del ingreso mínimo mensual (IMM) implicará un menor gasto fiscal por la entrega del subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), para el año 2023, el que dependerá de la magnitud en que se incrementen las remuneraciones de los beneficiarios de dicho subsidio.

Para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a marzo de 2023 para proyectar el gasto esperado durante el 2023, en un escenario base en que no se incrementa el IMM.

Por otra parte, se simuló el efecto de los incrementos en el IMM sobre los salarios de los beneficiarios. Esta estimación requiere asumir la magnitud en que el incremento en el IMM se traspasa a las remuneraciones brutas de los beneficiarios. Por lo tanto, se asume que para aquellos que se encontraban percibiendo salarios con montos entre 0,8 y 1,2 ingresos mínimos al momento de los reajustes, estos incrementos se traspasan en un 100% al monto percibido. Adicionalmente, se asume que la totalidad de los beneficiarios mantienen una jornada igual a la reportada en la nómina descrita anteriormente.

Al comparar el gasto total estimado a partir de este procedimiento, y el gasto proyectado en el escenario base, este menor gasto se estima en \$16.103.000 miles.

Asimismo, la extensión de la vigencia de este subsidio hasta junio de 2024 implicará un mayor gasto para dicho año. Nuevamente para estimar este efecto, se utilizó la nómina de beneficiarios del IMG a marzo de 2023, y se proyectaron los beneficios



extendiendo su vigencia y ajustando los beneficios a la nueva estructura de la curva (con un máximo de \$500.000). Se realizan dos escenarios, uno donde el IMM se mantiene en \$460.000 en enero de 2024 y uno donde aumenta a \$470.000, lo que como se indicó antes, tiene efectos sobre el gasto en IMM.

Lo anterior tiene un costo fiscal de \$89.509.285 miles en el primer escenario y de \$85.416.507 miles en el segundo caso.

II.3 Subsidio temporal para Pymes

Para calcular el efecto en gasto fiscal de este subsidio, se distinguió entre empresas con el subsidio vigente, y nuevas empresas beneficiarias.

Para las empresas vigentes, se consideró el actual número de subsidios entregados a las empresas por trabajador causante, según los nuevos valores de la tabla 1 y 2 según corresponda. Para las empresas nuevas que se sumarán, se utilizaron los datos del Seguro de Cesantía, las características descritas en las indicaciones, y los siguientes supuestos:

- a. Se cuantificó el número de trabajadores que presentan remuneraciones equivalentes al salario mínimo vigente a enero de 2023, considerando además aquellas remuneraciones equivalentes a 1,25 veces dicho salario mínimo.
- b. Dicho valor fue restringido a los trabajadores de empresas identificadas como Pymes según los datos reportados por el SII.
- c. Adicionalmente, se ajustó el número de beneficiarios para incorporar el efecto de considerar el mes entre enero-abril de 2023 en que dicha suma toma el mayor valor, utilizando los datos de cotizantes en dichos meses para el 2022.
- d. Para capturar el factor de ajuste por nivel de empleo descrito anteriormente, se utilizó como supuesto de análisis un factor global para todas las empresas beneficiarias, correspondiente al crecimiento mensual del número de cotizantes en Mipymes con respecto al mes entre enero y abril de 2022 en que se registra un mayor valor, restringiendo el factor a 1 durante los tres primeros meses. A partir de enero de 2024, se imputa el valor para este factor obtenido para el mismo mes del año anterior, sin la restricción que fija en 1 el valor para los tres primeros meses, y se mantiene esa secuencia en el tiempo. De dicho ejercicio se obtiene la siguiente estimación para el factor de empleo:



Tabla 4. Factor nivel de empleo

Mes	Factor de corrección del nivel de empleo	Mes	Factor de corrección del nivel de empleo
may-23	1,000	may-24	0,979
jun-23	1,000	jun-24	0,970
jul-23	1,000	jul-24	0,973
ago-23	0,978	ago-24	0,978
sept-23	0,969	sept-24	0,969
oct-23	0,986	oct-24	0,986
nov-23	1,021	nov-24	1,021
dic-23	1,016	dic-24	1,016
ene-24	1,000	ene-25	1,000
feb-24	0,985	feb-25	0,985
mar-24	0,994	mar-25	0,994
abr-24	0,983	abr-25	0,983

- e. De forma de aproximar lo referido a exclusión de MIPYMES en que el constituyente coincide con el único empleado, se considera una disminución de 3,5% del universo de beneficiarios.
- f. Se asume una tasa de uso de 100% para los beneficiarios del subsidio de la ley N°21.456, detallados en la siguiente tabla, y de 60% para los nuevos beneficiarios.

Tabla 5. Beneficiarios subsidio de la ley N°21.456

Categoría	Número de Subsidios
Micro	122.608
Pequeña	216.898
Mediana	54.285
Total	393.791

De esta manera, el costo del subsidio se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 6. Costo por Subsidio Mipymes
(millones de pesos de 2023)

Año	Escenario normal	Escenario desfavorable
2023	128.686	128.686
2024	134.945	180.035
2025	41.427	69.684

II.4 Otros efectos fiscales

- La extensión de la disminución del impuesto de primera categoría para el Régimen Pro Pyme para las rentas que se perciban o devenguen hasta el ejercicio 2023, **implicará menores ingresos fiscales estimados en 0,21% del PIB equivalentes a \$498.340 millones durante su vigencia.**
- La extensión de la fecha límite para hacer uso del beneficio regulado en el artículo 6 de la ley N°21.514 permitirá que las empresas que no hayan hecho uso del beneficio suscriban convenios de pago hasta el 31 de marzo de 2024. Sin embargo, dicha modificación no altera la estimación de efecto fiscal contenida en los informes financieros N°125 y 140 de 2022.
- El cambio propuesto respecto de los permisos de circulación no condona ninguna deuda ni debiese cambiar el comportamiento de pago de dichos deudores. Además se faculta a la Tesorería General de la República a realizar el cobro, de acuerdo a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Con todo, el otorgamiento de préstamos y su posterior devolución es una operación que en ningún caso afectará el patrimonio neto del Estado.

II.5 Mayor gasto fiscal total

La tabla 7 presenta el mayor gasto total en 2023 del proyecto de ley, correspondiente a **\$231.911 millones**, y se presentan dos escenarios para 2024, uno donde no se cumple el supuesto de una inflación superior al 6% que da lugar a un aumento del IMM a \$470.000 en enero de 2024 (escenario a) y un escenario donde ello sí ocurre (escenario b), y la estimación de costos para 2025.

Asimismo, la tabla 8 presenta el mayor gasto fiscal del proyecto de ley, en el escenario en que se cumplen las condiciones que determinan el incremento en el

Subsidio Temporal a Pymes durante el 2024 y 2025.

Tabla 7. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley, escenario económico normal
(millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025
Aumento Ingreso Mínimo mensual	119.328	125.518	127.277	90.486
Ajustes IMG	-16.103	89.509	85.417	-
Subsidio Temporal Pymes	128.686	134.945	134.945	41.427
Total	231.911	349.972	347.638	131.914

Tabla 8. Mayor gasto fiscal del proyecto de ley, escenario económico desfavorable
(millones de pesos de 2023)

Concepto	2023	2024a	2024b	2025
Aumento Ingreso Mínimo mensual	119.328	125.518	127.277	90.486
Ajustes IMG	-16.103	89.509	85.417	-
Subsidio Temporal Pymes	128.686	180.035	180.035	69.684
Total	231.911	395.063	392.729	160.170

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2023 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que consideren las Leyes de Presupuestos del Sector Público respectivas.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, aumenta el universo de beneficiarios de la asignación familiar y maternal y extiende el ingreso mínimo garantizado en la forma que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.
- Nómina de Beneficiarios del IMG, enero de 2023. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Superintendencia de Pensiones (2023). Estadísticas y bases de datos del Seguro de Cesantía 2016-2023. Santiago, Chile.
- Servicio de Impuestos Internos (2023). Estadísticas de Empresas por tramo

según ventas.

- Servicio de Impuestos Internos (2022). Informe de Gasto Tributario 2021 a 2023.
- Superintendencia de Seguridad Social (2021). Estadísticas 2023. Santiago, Chile.
- Superintendencia de Seguridad Social (2022). Beneficiarios desagregados Aporte Familiar Permanente 2022. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Estadísticas (Abril 2023). Estadísticas Económicas. Índice de Precios al Consumidor. Obtenido de: [<https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>]
- Banco Central (Abril 2023). Encuesta de Expectativas Económicas. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 092 GG

I.F. N°092 /09.05.2023


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

